



ASECLIBI

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS
DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS
COSTARRICENSES Y AFINES**

**REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA PARA
SALUD, INCAPACIDAD Y FALLECIMIENTO.**

Gestión 2016 - Versión 1- Código CO01.



Asociación Solidarista de Empleados de Asociación de Servicios Médicos y Afines

REGLAMENTO

Artículo 1. Constitúyase un fondo denominado “Fondo de Emergencias para los Asociados de la Asociación Solidarista de Empleados de la Asociación de Servicios Médicos Costarricenses y Afines (ASECLIBI)”, en adelante “Fondo de Emergencias” de duración ilimitada, y de carácter interno, para beneficio exclusivo de los asociados.

Artículo 2. Este fondo tendrá por objetivo principal socorrer económicamente al asociado que se haya afiliado al mismo, en aquellas circunstancias de necesidad que le puedan sobrevenir, derivadas de problemas en la salud, incapacidades prolongadas, accidentes laborales, fallecimiento del afiliado o sus familiares directos. La posibilidad de acceder a este fondo y de que la situación del asociado sea reconocida como una afectación meritoria de ser auxiliada económicamente, quedará a criterio de la administración de ASECLIBI.

Adicionalmente podrán considerarse para una ayuda derivada del Fondo de Emergencia aquellos casos de necesidad extrema o fatalidades que le hayan afectado al asociado, previo estudio del Comité de Crédito.

Artículo 3. Para poder disfrutar de los beneficios de este fondo, el asociado debe tener como mínimo seis meses a partir de la fecha en que realizó el primer aporte al Fondo de Emergencia

Artículo 4. La afiliación al Fondo de Emergencia es voluntaria y solo aquellas personas que cumplan con los requisitos que aquí se establecen, podrán gozar de estos beneficios.¹

Artículo 5. Este fondo estará constituido por:

- a. Los aportes mensuales ininterrumpidos que hagan los asociados afiliados al fondo, conforme al monto mínimo que la Junta Directiva acuerde. A efecto el asociado deberá firmar una fórmula autorizando a la Gerencia de Talento Humano de ASEMECO para que se efectúe el rebajo correspondiente de su salario mensual por este concepto y durante todo el tiempo que pertenezca a este fondo.
- b. Las contribuciones, ayudas o donaciones permanentes o esporádicas que la Asociación de Servicios Médicos Costarricenses (ASEMECO) haga al fondo.²
- c. Cualquier otra ayuda económica, donación o contribución que se reciba para este fondo, ya sea de sus afiliados o terceros.

Artículo 6. La suma mensual aportada por cada asociado podrá ser revisada y aumentada, por todo aquel que lo desee, suscribiendo la solicitud dirigida a la Gerencia de Talento Humano de ASEMECO, que autoriza la deducción del nuevo monto mensual de su salario. La cuota mensual nunca podrá ser menor a €2.00.00 (dos

¹ Aprobado mediante acta #311 del 15 de marzo de 1997.



Asociación Solidarista de Empleados de Asociación de Servicios Médicos y Afines

mil colones)³; no tiene carácter de ahorro y, por lo tanto, no es propiedad del asociado ni será parte de su ahorro ordinario o extraordinario o aporte patronal. Los aportes al fondo de emergencia se tendrán como una donación al mismo y no podrá el asociado contribuyente pretender una devolución de dichas sumas en el evento de un retiro, despido, renuncia o jubilación.

Artículo 7. Las ayudas por concepto de incapacidades del asociado se regirán por las siguientes condiciones:

- a. Se entiende por incapacidad prolongada aquella de cinco o más días. Incapacidades por menos días no se tomarán en cuenta para ayudas derivadas del Fondo de Emergencia.
- b. En caso de incapacidades, el asociado deberá presentar a la administración de ASECLIBI fotocopia de la incapacidad de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros.
- c. Solo se reconocerá una incapacidad al mes y no se tramitarán incapacidades de más de treinta días a menos que medie criterio fundamentado vía excepción que realice el Comité de Crédito. En caso de que el asociado tenga más de una incapacidad al mes, solo se tramitará la de mayor plazo. No podrán acumularse incapacidades para que se contabilice un número mayor de días al que indique la boleta de la entidad respectiva.
- d. En aquellos casos donde las incapacidades se prolonguen más de treinta días, el asociado afiliado al Fondo de Emergencia que desee se reconsidere su caso para continuar con la ayuda, deberá demostrar con documento idóneo la extensión de la incapacidad y someter la solicitud a la aprobación del Comité de Crédito con la justificación del caso particular. El Comité de Crédito siempre considerará el rango de salario del colaborador para definir la ayuda a brindar.

Artículo 8. Después de cumplidas las condiciones del artículo anterior, el asociado incapacitado recibirá la siguiente ayuda sin importar la entidad que tramitó su incapacidad:⁴

Periodo de incapacidad	Monto de ayuda
De 05 a 10	₡15,000.00
De 11 a 15	₡25,000.00
De 16 a 20	₡40,000.00
De 21 a 30	₡50,000.00

No se tramitarán para ayuda incapacidades después de un mes de terminada la incapacidad.

Artículo 9. Las solicitudes de ayuda se podrán gestionar en forma personal o por los canales electrónicos establecidos por ASECLIBI.⁵

² Aprobado mediante acta #311 del 15 de marzo de 1997.

³ Aprobado mediante acta # 600

⁴ Aprobado mediante acta # 582

⁵ Aprobado mediante acta #581



Asociación Solidarista de Empleados de Asociación de Servicios Médicos y Afines

Artículo 10. No procede otorgar ayudas cuando la incapacidad médica sea por licencia de maternidad.

Artículo 11. En caso de que sobrevenga el fallecimiento de los familiares directos del asociado, se otorgará un apoyo económico, para lo cual el afiliado deberá presentar a la Asociación el Acta de Defunción de la persona fallecida, donde claramente se observe el nombre y los apellidos. En caso de fallecimiento del asociado, la Asociación girará la suma correspondiente a los beneficiarios que este haya designado previamente en la solicitud de afiliación.

Artículo 12. Se muestra a continuación los montos asignados y aprobados como apoyo por fallecimiento:

Tiempo de pertenecer al Fondo de Emergencia	Monto de apoyo por fallecimiento del asociado	Monto de apoyo por fallecimiento de hermanos	Monto de apoyo por fallecimiento de madre, padre, hijos, cónyuge
De 6 meses a 24 meses de asociado	₡250,000.00	₡100,000.00	₡200,000.00
Más de 24 meses a 48 meses de asociado	₡350,000.00	₡150,000.00	₡300,000.00
Más de 48 meses en delante de asociado	₡450,000.00	₡200,000.00	₡400,000.00

6

Artículo 13. Todo asociado tiene derecho a una ayuda para servicios médicos en el transcurso de un año, contado de enero a diciembre, otorgándose a los asociados afiliados a este fondo de acuerdo con la siguiente tabla: ⁷

De 6 meses hasta 12 meses	30,000.00
De más de 13 meses hasta 36 meses	40,000.00
Más de 36 meses	50,000.00

Artículo 14. Esta ayuda no será acumulativa y tampoco podrá reclamarse fuera del año calendario de la cita. Se brindará únicamente para atender las siguientes atenciones en salud:

- A. Consulta médica de cualquier especialidad.
- B. Consulta odontológica. No incluye blanqueamientos dentales.
- C. Servicios de optometría incluyendo anteojos, lentes de contacto con graduación.
- D. Servicios de gabinete tales como laboratorio, diagnóstico por imágenes, rehabilitación.

No incluye facturas de farmacia, ni vacunas.⁸

⁶ Rige a partir del 01 de junio del 2017

⁷ Aprobado mediante acta 517 y modificado en acta 555



Asociación Solidarista de Empleados de Asociación de Servicios Médicos y Afines

Esta ayuda también será cedida a hijos, padres, hermanos y cónyuge si el asociado así lo solicita.

Artículo 15. En el eventual caso de que ocurra una emergencia que afecte a varios asociados al mismo tiempo y que tenga una incidencia significativa en la disponibilidad financiera del Fondo, la Junta Directiva establecerá los procedimientos para otorgar las ayudas o beneficios.

Artículo 16. Si el empleado deja de trabajar para la Institución por el motivo que fuese o renuncia como asociado de ASECLIBI, no cotizará más para dicho fondo y perderá todo derecho a los beneficios de este y tanto él como sus familiares dejarán de recibirlo inmediatamente.

Artículo 17. Las sumas que se recaude para este fondo deben ser invertidas y sus intereses capitalizados en el mismo fondo.

Artículo 18. La oficina de ASECLIBI tiene la potestad de aprobar las ayudas a que se refieren los artículos 7, 11 y 13 siempre y cuando se ajusten a este reglamento y será la encargada de recibir todos los casos de ayudas especiales y solicitudes por escrito con su respectivo justificante, e informar al Comité de Crédito, quien se encargará de estudiarlos.

Artículo 19. El Comité de Crédito dispondrá de un presupuesto mensual de €350.000.00 para ayudas a asociados afiliados al fondo que no están descritas en este reglamento, pero son de carácter urgente, o bien, la Junta Directiva podrá aprobar un monto extraordinario más alto que el indicado.

Artículo 20. El Comité de Crédito será el encargado de presentar periódicamente un informe a Junta Directiva de las ayudas otorgadas.

Este reglamento fue aprobado en Sesión 327 de Junta Directiva del 27 de noviembre de 1997.

⁸ Revisado por los miembros de Junta Directiva en Acta #582



Asociación Solidarista de Empleados de Asociación de Servicios Médicos y Afines

 ASECLIBI	Co01 Reglamentos ASECLIBI	Copia No. Electrónica
		Versión: 1
		Página: 7 de 7

CUADRO CONTROL DE CAMBIOS.

Fecha	No. de Sección	Descripción	Nombre de Colab.
1.Junio 2016	1. Actualización del documento completo.	Se actualizo cada artículo, según solicito Junta Directiva.	1.
1 de Julio del 2019	2. Actualización del artículo #14.	Se actualiza el articulo por solicitud de la Junta Directiva de Aseclibi según consta en el acta #554 del 30 de julio del 2019.	1. Sergio Ortega
11 de noviembre del 2021	3. Actualización del Reglamento mediante acta #582	Se revisa el Reglamento y redacta de forma tal para ser más comprensible por parte de los asociados. Se modifican los artículos 7 y 8. Además se incluye el artículo 9.	2. Sergio Ortega